



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 7 de octubre de 1945

Núm. 280

### SUMARIO

|  | Page |  | Page |
|--|------|--|------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |      | <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |      |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |      | <b>Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se amplía el plazo establecido para someter a este Ministerio el proyecto de nuevos Estatutos de «Los Previsores del Porvenir» hasta el 31 de diciembre del corriente año.</b>   |      |
| DECRETO de 4 de octubre de 1945 (rectificado) por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada, en activo, don Arturo Génova Torruella  | 2174 | 2180   |      |
| Otro de 5 de octubre de 1945 por el que cesa en el cargo de Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil el General de Brigada de dicho Cuerpo don Mariano Nieto Sánchez, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar   | 2174 | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>  |      |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>  |      | <b>Orden de 29 de septiembre de 1945 por la que se amplía el cupo para la importación del esparto procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos</b>  |      |
| Orden de 29 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese don José Jimenez Rosado como Agregado comercial interino en Bucarest  | 2174 | 2180   |      |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |      | <b>Otra de 28 de septiembre de 1945 por la que se concede al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Pablo González García, una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife</b> |      |
| Orden de 13 de septiembre de 1945 por la que se jubila a don Antonio Martínez Zaragoza, Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico-Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras   | 2174 | 2180   |      |
| Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se rectifican las normas 7 y 11 de la Orden ministerial de 8 de septiembre último sobre provisión de plazas de Veterinarios al servicio de los establecimientos de la Industria y Comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal, durante la temporada 1945-46, y se dispone el Tribunal que ha de formular la propuesta de nombramiento | 2174 | <b>Otra de 4 de octubre de 1945 por la que se nombra Ingeniero Auxiliar agregado del Instituto Geológico y Minero de España al señor Castells Cabezón</b>  |      |
| Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales autorizados para exportación, importación y manipulación de trapos   | 2176 | 2180   |      |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |      | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |      |
| Orden de 12 de septiembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados  | 2178 | <b>Ordenes de 3 de septiembre de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Condeminas Mascaró y don Luis Suárez-Llanos Menacho</b>  |      |
| Otra de 29 de septiembre de 1945 por la que se destina a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, como Administrador de la misma, al funcionario de la Sección Técnico-Administrativa del Cuerpo de Prisiones don Antonio Domínguez Guillén   | 2179 | 2181   |      |
| Otra de 2 de octubre de 1945 por la que se saca a concurso la adjudicación de papel inservible de Audiencias, Juzgados y otros Centros dependientes del Ministerio de Justicia   | 2179 | <b>Otra de 11 de septiembre de 1945 sobre reglamentación de la Sección de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca</b>   |      |
| Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se destina, en concepto de agregado, a la Dirección General de los Registros y del Notariado al funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones don Eugenio López Martínez   | 2179 | 2181   |      |
| Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca a don Fermín Toribio Font  | 2180 | <b>Otra de 12 de septiembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona don Joaquín Dualde Gómez</b>   |      |
|  |      | 2182   |      |
|  |      | <b>Otra de 19 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras en el Palacio de Fonseca, en Santiago de Compostela, para el Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas</b>   |      |
|  |      | 2182   |      |
|  |      | <b>Otra de 26 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación y conservación del Colegio Mayor «Felipe II», en la Hospedería del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid</b>   |      |
|  |      | 2182   |      |
|  |      | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>   |      |
|  |      | <b>Ordenes de 22 de septiembre de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan</b>   |      |
|  |      | 2182   |      |
|  |      | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |      |
|  |      | <b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo resolución del concurso convocado en 18 de junio último para proveer la Dirección del Dispensario Antituberculoso de la barriada de Usera (Madrid),</b>   |      |
|  |      | 2182   |      |
|  |      | <b>Hacienda pública la petición de permuta de sus cargos solicitada por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria de Villarrubia de Santiago, distrito primero (Toledo), y Alpuente (Valencia)</b>   |      |
|  |      | 2183   |      |
|  |      | <b>Circular por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Fabara-Nonaspe</b>   |      |
|  |      | 2183   |      |
|  |      | <b>Circular por la que se hace pública la petición de permuta de sus cargos solicitada por los Inspectores Farmacéu-</b>   |      |

|  | Págs. |  | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| ticos Municipales de Arauzo de Miel y Hoyales de Roa (Burgos) .....  | 2183  | Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos» extraviadas. (Continuación) .....   | 2186  |
| Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946 .....   | 2183  | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la relación de los opositores admitidos definitivamente y con documentación incompleta a las cátedras de «Contabilidad y Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio. .... | 2188  |
| HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificando, el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de julio último referente al extravío de 47 cupones de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100 ..... | 2185  | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—(Conservación y Reparación).—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan .....   | 2188  |
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—  |       | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia .....   | 2188  |

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 4 de octubre de 1945 (rectificado) por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada, en activo, don Arturo Génova Torruella.**

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227, se inserta a continuación debidamente rectificado:

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada en activo, don Arturo Génova Torruella, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 5 de octubre de 1945 por el que cesa en el cargo de Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil el General de Brigada de dicho Cuerpo, don Mariano Nieto Sánchez, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.**

A propuesta del Ministro del Ejército cesa en el cargo de Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil el General de Brigada de dicho Cuerpo, don Mariano Nieto Sánchez, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 20 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese don José Jiménez Rosado como Agregado Comercial interino en Bucarest.**

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto que el Técnico Comercial del Estado don José Jiménez Rosado cese en el cargo de Agregado Comercial interino en Bucarest.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que se jubila a don Antonio Martínez Zaragoza, Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en esta fecha la edad reglamentaria prevenida al efecto por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Martínez Zaragoza, Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, que actualmente presta servicio en los de Sanidad Exterior de Cartagena y percibe el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1945.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se rectifican las normas 7 y 11 de la Orden ministerial de 8 de septiembre último sobre provisión de plazas de Veterinarios al Servicio de los establecimientos de la Industria y Comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal, durante la temporada 1945-46, y se dispone el Tribunal que ha de formular la propuesta de nombramiento.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 consignar algunos extremos en relación con las normas 7.ª y 11.ª de la Orden de 8 del actual y como ampliación a la misma en virtud de consultas formuladas por Inspectores Veterinarios Municipales

les y el Ciclo de Industrias Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, así como designación del Tribunal que ha de formular la propuesta de personal que ha de prestar los Servicios de Sanidad Veterinaria en los establecimientos de la Industria y Comercio al por mayor de productos alimenticios de origen animal durante la temporada de 1945-1946, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se insertan a continuación las normas 7.ª y 11 que se indican:

7.ª De acuerdo con las instrucciones sanitarias que rigen para el aprovechamiento de las canales de las reses porcinas utilizadas para la producción de suero y virus contra la peste porcina, los Veterinarios Oficiales Contrastadores tendrán a su cargo el cumplimiento de las mismas con respecto a la distribución de las canales para la elaboración de productos esterilizados o en fresco, así como la vigilancia sanitaria de las carnes y productos elaborados, pudiendo nombrar Inspectores Auxiliares, según la importancia del número de reses a sacrificar o industrializar.»

11. Será función de los Inspectores Veterinarios Interventores Sanitarios del Comercio al por mayor, el reconocimiento a la entrada de los almacenes de las expediciones, así como a la salida, expidiendo, si los productos reúnen las debidas condiciones sanitarias para ser destinadas al consumo, los certificados sanitarios parciales o de toda la partida, en los que se hará referencia al Certificado de Origen y Sanidad y consignarán en los mismos el nombre de la empresa productora.

Cuando los productos no reúnan las debidas condiciones para el consumo, se procederá al decomiso y destrucción de los mismos, en cuyo caso los comerciantes podrán interponer recurso en el plazo de veinticuatro horas ante la Jefatura Provincial de Sanidad y sujetos a nuevo reconocimiento e investigación, procediéndose en definitiva según dictamine la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y ordene la Jefatura Provincial de Sanidad, siendo los gastos que este servicio ocasiona de cuenta de los interesados.»

2.º Las plazas de Inspectores de Zonas Chacineras, vacantes, son las que se indican en el apartado 14 de la Orden de 23 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28, en relación con la Real Orden de 12 de marzo de 1931 de este Departamento ministerial.

3.º Los derechos que deberán satis-

facer los Veterinarios que soliciten las plazas que se anuncian a concurso en la Orden de 8 del actual serán de 30 pesetas, que deberán acompañar a la documentación.

4.º Las salchicheras sólo podrán elaborar o fabricar morcillas de despojos alimenticios de ganado de cerda y salchichas conocidas comercialmente con los nombres de «blanca» y «encarnada», respectivamente, embutidas éstas en intestino o tripa de ganado lanar.

5.º En virtud de los tributos establecidos, de acuerdo con el Ciclo de Industrias Cárnicas, para la prestación de los servicios sanitarios, podrán las empresas consignar en factura la cantidad de 0,10 pesetas por kilogramo de productos elaborados, por el concepto de «Canon Servicios Sanidad Veterinaria».

6.º El Tribunal que ha de formular la propuesta del personal Veterinario Oficial de la Industria y Comercio de productos cárnicos estará compuesto, por el Secretario Técnico de la Dirección General de Sanidad, como Presidente; Vocales: El Inspector General Veterinario, Encargado de la Inspección General de Sanidad Veterinaria y el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de Madrid y el funcionario de la Escala Administrativa de la Inspección General de Sanidad Veterinaria que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

7.º Hasta tanto sea designado el personal que ha de tener a su cargo la prestación de servicios sanitarios en los Mataderos Industriales y Fábricas de la Industria Cárnica, serán desempeñados por los actuales Veterinarios cuyo contrato con las empresas finaliza el día 1.º del próximo mes de octubre.

8.º A partir del día 1.º de octubre, los Veterinarios Inspectores a que se refiere el apartado precedente, y al final de cada mes, darán cuenta a la Dirección General de Sanidad del número de reses sacrificadas, con expresión de su especie.

Los Veterinarios de los Mataderos de Mérida, Porrillo, Pozuelo de Alarcón, «Matadero General Cooperativo Industrial.—Ganados y Productos Industriales, S. A.», de Industrias Abella, de Lugo, formularán el parte estadístico mensual con detalle de reses de cada especie destinadas al abastecimiento para el consumo en fresco y las destinadas a la industrialización.

9.º Los certificados de Origen y Sa-

nidad de los productos elaborados serán expedidos, a partir del día 1.º de octubre, con los ejemplares que previamente facilitará la Dirección General de Sanidad, haciéndolo por triplicado; uno que acompañará siempre a la expedición, otro que se unirá a la factura y un tercero que se enviará a la Dirección General de Sanidad el mismo día de la salida de la expedición de la fábrica.

10. Los comerciantes al por mayor de productos cárnicos deberán solicitar, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, acompañada del recibo de la contribución industrial, ser inscritos en el Registro que a este efecto se abrirá en el referido Centro, quien les facilitará la autorización y número correspondiente si los almacenes y frigoríficos reúnen las debidas condiciones sanitarias, cuyo número ostentarán en las facturas, debiendo satisfacer para la formalización de los expedientes respectivos la misma cuota fijada para la apertura y funcionamiento de los Mataderos y Fábricas Chacineras.

Los comercios no registrados y no sometidos a las normas sanitarias establecidas por la Dirección General de Sanidad se considerarán como clandestinos y serán objeto de los decomisos y sanciones correspondientes según la importancia de las operaciones comerciales realizadas, aparte las que correspondan por los perjuicios ocasionados a la salud pública.

11. Los Veterinarios Interventores Sanitarios de los Comercios al por mayor remitirán a la Dirección General de Sanidad los certificados de origen y Sanidad correspondientes a las expediciones que se realicen, el mismo día de la salida del almacén.

También informarán mensualmente a los efectos de la tributación por los Servicios de Sanidad Veterinaria que se indica en la norma 15, letra c) de la Orden de 8 del actual.

12. Queda prohibido durante la temporada de sacrificio de ganado porcino el traspaso, venta o cesión y cambio de razón social de las empresas de los Mataderos y Fábricas Chacineras, pudiendo realizarse estas operaciones mercantiles durante los meses de junio y julio de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales autorizados para exportación, importación y manipulación de tropas.

|                                 |  |                  |  |
|---------------------------------|--|------------------|--|
| Alava                           | D. Pedro F. Hayet.—Calle Aldave, 27.                               | Guipúzcoa        | D. Mariano Ferreres.—Treinta y Uno de Agosto, 5.                                   |
| Idem                            | D. Isajas Ausucua.—Portal de Villarreal, 5.                        | Idem             | D. Mariano Ferreres.—Subida al Cementerio,   |
| Idem (Villa de Salvatierra).    | D. J. Lajo Hermanos.   | Idem             | D. Bernabé Ferreres.—Amara, 5, bajo.   |
| Alicante                        | Beotivar y Cia.—Plaza de Luceros, 5.                               | Idem (Azpeitia)  | Sres. Ferreres y Monedero.—Amara, 5, bajo.   |
| Idem                            | D. Vicente Marcos.—Gabinet, 67.                                    | Idem             | D. Mateo Martínez.   |
| Idem                            | D. Amadeo Vilaplana Bernabé.—F. Verdú, 21.                         | Huesca           | Vitda de Marquina.—Lanuzá, 7.  |
| Idem                            | D. José García Ripoll.—A. de Novelda, 101.                         | Idem             | D. Juana Bayo.—Lanuzá, 8.  |
| Idem                            | D. Miguel González Miralles.                                       | Idem             | D. Mariano Pucyo Pérez.—Quinto Sertorio, 33.                                       |
| Idem                            | D. José García Martín.   | Idem (Jaca)      | Vda. de Marquina.  |
| Idem (Elche)                    | D. Mariano S. Rojas.—Canalejas, 36.                                | J León (Ubeda)   | D. Ricardo Morales.  |
| Idem (Alcoy)                    | D. José Aura Colomino.   | León             | D. Silvino Inyesto.  |
| Idem íd.                        | D. José Pérez Villaplana.  | Idem (Astorga)   | D. Felipe Fernández Parrado.   |
| Idem íd.                        | D. Santiago Guillén Sempere.                                       | Idem (La Bañeza) | Timoteo Hernández, S. A.   |
| Idem íd.                        | Bolada y Botella, S. L.  | Lérida           | D. José Guibernáu Pabert.—Alcalde Fuster, 15.                                      |
| Idem íd.                        | D. Marina Garrigós Valos.  | Idem             | D. Emilio Guibernáu Castañá.—Ramón Castejón, 10.                                   |
| Idem íd.                        | Sra. Vda. de Miguel González.                                      | Idem             | D. Juan Vella Pijuan.—Ramón Castejón, 7.   |
| Idem íd.                        | La Abastecedora, S. A.   | Idem             | D. Angel Segura Seuma.—Alcalde Costa, 8.   |
| Idem íd.                        | D. Emilio Casasempere Jordá.                                       | Idem             | D. Miguel Fralvet Yrigoyen.—Comercial Damiá, Píñate de Viana, 29.                  |
| Idem íd.                        | D. Emilio Pastor Botella.  | Logroño          | D. Félix Torres.—Camino Viejo de Lardero.  |
| Idem íd.                        | D. Juan Bautista Jornet Soler.                                     | Idem             | D. Benito Calleja.—Puente de Hierro.   |
| Idem íd.                        | D. Emilio Lloréns Aura.  | Idem             | D. Gregorio Torres.—Maanel Villegas, 9.  |
| Almería                         | D. José M.ª Salas.—Loma de Acos'a.                                 | Idem             | D. Pablo Navajas.—Carretera de Mandavia.—(Oriales de Cameno).                      |
| Idem                            | D. Manuel Plaza Rubira.—Carretera de Granada.                      | Lugo             | D. José López Campos.—Carretera Nueva de Estación.                                 |
| Idem                            | D. Félix Marcos González.—Cerrillo de la Trinidad, 7.              | Idem             | D. Guillermo Orosa Alvarez.—Explanada de la Estación.                              |
| Baleares                        | D. Aquilino García Pinilla.—Travesía de San Nicolás, 1.            | Madrid           | D. Jesús de Frutos Díaz.—Avenida del Generalísimo, 53 (Tetuán).                    |
| Idem                            | D. Gabriel Horta Barbé.—Mesquida, 3.                               | Idem             | D. Antonio Esteban.—Vallecas, 25 (Puente de Vallecas).                             |
| Idem                            | D. Nemesio Medrano Puellas.—Francisco Villalonga, 107.             | Idem             | Anónima Gárgen.—Embajadores, 110.  |
| Idem                            | D. Miguel Suárez Terrasa.—Baluarte del Príncipe, 17.               | Idem             | Pablo Font, S. A.—Prado, 29.   |
| Idem                            | Sr. Mari Sarasate.—Calle 5.ª núm. 32, y calle D.                   | Idem             | D. Mariano Moya.—Alejandro Sánchez, 70 (C. Bajo).                                  |
| Barcelona                       | D. Francisco Cazaneuve.—Prexhaus.                                  | Idem             | D. Bonifacio Plaza.—Avenida Generalísimo, 96 (Tetuán).                             |
| Idem                            | D. Adolfo Barrera.—Párroco Triadó, 41 y 43.                        | Idem             | D. Miguel Plaza.—Vereda Claudieta (Chamartín).                                     |
| Idem                            | Pablo Font, S. A.—Calle Guadiana.                                  | Idem             | D. Victorio de Don Pedro Hernández.—Tetuán, 22 (Tetuán de las Victorias).          |
| Idem                            | D. Jaime Feliúdabaló Clarós.—Piqué, 11.                            | Idem             | D. Juan Díaz Peón.—Voluntarios Catalanes, 40 (Chamartín de la Rosa).               |
| Idem                            | D. Salvador Gou.—Hostafranchs, 20 y 22.                            | Idem             | D. Sebastián García Pérez.—Alarugón, S. A.—General Ricardos, 3 y Antonio Lcyva, 4. |
| Idem                            | D. Antonio Pelomar Fijadas.—Sepúlveda, 41 y 43.                    | Idem             | D. José Jordá González.—Valdeirribas, 38 (P. Vallecas).                            |
| Idem                            | D. Enrique Armengou.—Calle de Juan Güell, 115 y 117.               | Málaga           | D. Constantino Gálvez Conguit.—San Jacin'o, 2.                                     |
| Idem                            | D. Angel Pitarch Montoliu.—Calle San Nicolás, 3 y 5.               | Idem             | D. Manuel Sánchez Ramírez.—Cabo, 49.   |
| Idem                            | D. Pedro Torrents Vaqué.—Pasaje Marsal, 5.                         | Idem             | D. Tomás Moreno Coronado.—Pozo de la Harina.                                       |
| Idem (Badajoz)                  | D. Salvador Llibre Masagur.—Marqués de Montroig núms 15, 17 y 19.1 | Idem             | D. Manuel Sánchez Argel.—Almansa, 5.   |
| Idem (Manresa)                  | Industria Trapera, S. A.—Paños, 6, 30 y 32.                        | Idem             | D. Gonzalo Gil Martínez.—Cuárteles, 21.  |
| Idem íd.                        | D. Esteban Miró Torrens.—Hospital, 58 al 60.                       | Idem             | D. Juan Bravo Delgado.—Santo Domingo, 38.  |
| Idem íd.                        | D.ª Joaquina Desveus Fargas.—Coso, 6.                              |                  |  |
| Idem (Santa Coloma de Gramenet) | D. Miguel y Cosas y Miquel.  |                  |  |
| Idem (Villafraanca del Penedés) | D. Francisco Saumell Demenech, Social Japir.—Comer-                |                  |  |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Idem (Hospital de Llobregat)     | D. Ramón Castelló Martínez.—Veniús de Enero, 147.   |
| Idem íd.                         | D. Ricardo Pantinat Brugada.—Paretos, del 61 al 65.   |
| Idem íd.                         | D. Jaime Moix Sauch (esquina a carretera del Prat).   |
| Idem íd.                         | Beotivar y Cia.—Papelera Española, S. A.  |
| Idem íd.                         | D. Valentín Arolas Prat.—Aprestadora Española, 232.   |
| Idem íd.                         | D. Antonio Corcoll Carles.—Aprestadora Española, 170.   |
| Idem íd.                         | D. Pedro Llobet Pañella.—Angel Guimerá, 108.  |
| Idem íd.                         | D. Braulio López Sanjuán.—Igualdad, 23.   |
| Idem íd.                         | D. Juan Tuya Solanas.—Independencia, 25.  |
| Idem íd.                         | D. Juan Torrens Pascual.—Ronda de la Vía, 15.   |
| Idem íd.                         | D. Joaquín Povill Pascual.—General Sanjurjo, 33.  |
| Idem íd.                         | D. José Navajas Eguizabal.—Aprestadora Española, 168.   |
| Burgos                           | D. Domingo del Palacio.—Carretera de Madrid.  |
| Cádiz                            | D. Manuel Rodríguez.—Diana, 7.  |
| Idem                             | D. José Pérez Montero.—Marqués de Cropani, 9 (Extramuros).  |
| Idem                             | D. José Carrero.—Peñalba, 42.   |
| Idem                             | D. José Pérez.—Troilo, 1.   |
| Idem (Jerez de la Frontera).     | D. Pedro Mora.—(Afueras población).   |
| Idem íd.                         | D. Pedro Sisamón.—Santísima Trinidad, 15.   |
| Castellón                        | D. Francisco Bombay.  |
| Idem                             | D. Severino Boluda.   |
| Idem                             | D. Francisco Arriete.   |
| Idem                             | D. Blas Montoya.  |
| Idem (Benicarló)                 | D. Manuel Mozas.  |
| Idem (Segorbe)                   | D. Pedro Lázaro.  |
| Idem (Vinaroz)                   | D. Juan y don José Velilla.   |
| Córdoba                          | D. Manuel Herrero Luque.  |
| Idem                             | D. Pedro Rojas Higeras.—Ronda de la Manca, 1 y 3.   |
| Coruña (La)                      | Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A.—Barrio de Monelos.                            |
| Cuenca                           | D. Aniceto Huerta.—Travesía de los Yesares.   |
| Idem                             | D. Antonio Montesinos Lozano.—Buenavista, 1.  |
| Idem                             | D. Eusebio Chacón Bargas.—Camino de Canete, 10.   |
| Idem (Naharros)                  | D. Manuel Ortiz Miguel.   |
| Idem (Albalate de las Nogueras)  | D. Gregorio Moros Morino.   |
| Idem (Villar de Donwingo García) | D. José Antonio y don Vicente Costa Ohnd.   |
| Idem íd.                         | D. José San Demetrio Roche.   |
| Gerona                           | Vda. de Escallar.   |
| Idem                             | Vda. de Tapiola.  |
| Idem (Figueras)                  | Vda. de Tapiola.—Méndez Núñez, 17 y 19.   |
| Idem (Figueras)                  | D. Ramón Ibar Antonia.—Tapis, 71 y 73.  |
| Guadalajara                      | D. Manuel Carreras.—Doctor Creus, 13.   |
| Guipúzcoa                        | D. Pedro Navarro.—Paseo de Colón, C.  |
| Idem                             | D. Mariano Ferreres.—Trueba, 6 (bodega).  |
| Idem                             | D. Francisco Moreno Pina.—Carretera de Cártama, 1.  |
| Idem                             | D. Miguel Jiménez.—Camino de San Rafael.  |
| Idem                             | D.ª María Florido Molero.—Camino de San Rafael.   |
| Idem                             | D. Juan Morales Quesada.—Puente de Guimbarada, 11.  |
| Idem                             | D. José González Herrera.—La Puente, 4.   |
| Idem                             | D.ª María Torres Haba.—Horcas Coloradas, 19.  |
| Idem                             | D. Daniel Conceza Huertas.—Huerta del Cabo (barrio del Real).   |
| Murcia                           | D. Cayetano Serrano Lozano.   |
| Idem (Cartagena)                 | D. Antonio Méndez Díaz.   |
| Idem (Lorca)                     | D. José Vidal Albiñana.—Veñillas, 4.  |
| Idem (Lorca)                     | D. José María Salas Perriago.—Charco, 24.   |
| Navarra (Pamplona)               | D. Joaquín Carceller.   |
| Idem íd.                         | D. Martín Extremera.  |
| Idem íd.                         | D. Jesús Lorca.   |
| Idem íd.                         | D.ª Carmen Tobías.  |
| Idem (Tudela)                    | D. Cecilio Alcalde (Sucesor de Biotia).   |
| Idem íd.                         | D. Leopoldo Lasheras.   |
| Orense                           | D. Pablo Prada Enriquez.—Puente Canedo.   |
| Idem                             | D. Manuel Gómez de Rocha.—Puente Canedo.  |
| Idem                             | D. Manuel Calvino Vázquez.—Puente Canedo.   |
| Idem                             | D. Manuel González Rodríguez.—Puente Canedo.  |
| Idem                             | D. Ricardo Rodríguez Isabel.—Puente Canedo.   |
| Idem                             | D. Helodoro Rodríguez Rico.—Casado del Misal, 27.   |
| Palencia                         | D. Juan Turell Casido.—Que representa a don José Vega García.—Barrio de S. Cristóbal, La Laja, 39.      |
| Palmas de G. Canaria (Las)       | Sociedad «Merías Primas, S. L.»—Que representa don Manuel Brotóns Ruiz.—Barrio de las Torres, Vegas, 8. |
| Idem                             | D. Adolfo Cuevas González.—Paseo de Canalejas, 43.  |
| Salamanca                        | D. Andrés Santiago Alvarez.—Santa María la Blanca, 21.  |
| Idem                             | D. Epifanio Sánchez Losada.—Barrio de los Pizarrales (afueras de Salamanca).                            |
| Idem                             | D. Baltasar González Rodríguez.—Cruz, 36.   |
| Idem (P. de Bracamonte)          | D. Antonio Aranzogel Rodríguez.—La Polvera (finca).   |
| Santa Cruz de Tenerife           | Beotivar y Compañía.  |
| Idem                             | D. Adolfo Cuevas.   |
| Santander                        | Federico Ribert, S. L.—Paseo de la Alameda, 1.  |
| Segovia                          | Sres. Martín García Bartolomé y Hermanos.   |
| Idem (Bernardos)                 | D. Lorenzo Justo Pastor.—Sto. Domingo de Peña-Cañil.  |
| Sevilla                          | D. Angel Pérez Baraza.  |
| Soria                            | D. Fernando Vicente Mataix.—San Francisco, 74.  |
| Teruel                           | D. Santiago Marquina Marquina.—Plaza de Donato go Gascón, 20.   |
| Idem                             | D. Mariano Garcés.—Merced, 8.   |
| Idem                             | D. Pedro Montero.   |
| Toledo                           | D. Juan Boneyto.—C. Orilla del Río, 26 y 28.  |
| Valencia                         | Beotivar y Compañía.—Gran Vía Marqués de Turia, 9.  |
| Idem                             | D. Miguel Marifé.—Antonio Suárez, 15.   |

|                        |  |
|------------------------|--|
| Valencia .....         | D. Ramón Meló.—Ángel Guimerá, 31.                        |
| Idem .....             | D. Salvador Sebastián.—Avenida Adolfo Beltrán, 177.      |
| Idem .....             | D. José Sevestre.—Teruel, 15.                            |
| Idem .....             | D. Vicente Gómez.—Llano de la Zaidia, 9.                 |
| Idem (Catarroja) ..... | D. Agustín García Sandenestrio.—Piporta, 32.             |
| Idem .....             | Viuda de Lahoz.—Canalejas, 24.                           |
| Idem Manises) .....    | D. Rafael Viroque Ortolá.—San Bernardo, 22.              |
| Idem (Canals) .....    | D. Fermín Llopis Borrás.—José Antonio, 41 y 43.          |
| Idem (Alcira) .....    | D. Bernardo Llopis Gordo.—Don Juan de Austria, 3 y 5.    |
| Valladolid .....       | D. Gabino Sánchez.                                       |
| Idem .....             | D. Bernardo Fernández Guzmán.—Portillo de la Pólvora, 3. |
| Zamora .....           | Viuda de Timoteo Hernández.                              |
| Idem .....             | D. Agapito Baz Herrero.                                  |
| Idem (Alcañices) ..... | D. Enrique Rodríguez Fagúndez.                           |
| Idem id. ....          | D. José Sánchez Sánchez.                                 |

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Zamora (Beravente) .....     | Viuda de Timoteo Hernández.                           |
| Idem (Mombutey) .....        | Viuda de Timoteo Hernández.                           |
| Idem id. ....                | D. Clemente López Tadeo.                              |
| Idem (Toro) .....            | D. José Rodríguez García.                             |
| Zaragoza .....               | Sr. Marquina.—Coso, 135.                              |
| Idem .....                   | D. Florentin Baraza.—Calle Veintinueve de Septiembre. |
| Idem .....                   | D.ª María Sabater.—Camino de San José, 100.           |
| Idem .....                   | D. Alvaro Martínez.—Barcelona, 12.                    |
| Idem .....                   | D. Juan Peria Rosellón.—Barrio de Casetas.            |
| Idem .....                   | D. Victoriano Tibosana Garcés.—Predicadores, 89.      |
| Idem .....                   | «Casa Vori, S. L.».—Barcelona, 29.                    |
| Idem (Calatayud) .....       | D. Jorge Urbano Baraza.                               |
| Idem id. ....                | D. Pedro Pérez Simón.                                 |
| Idem id. ....                | D. Eby Martínez Gurja.                                |
| Idem id. ....                | D. Ricardo Herruz Rodríguez.—Puerta de Torres.        |
| Idem (Morata de Jafón) ..... | D. Ramón Fernández Sánchez.                           |

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de juli. de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Ricardo García Peña, Juan Gisbert Calderón.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Hipólito Oliver Torres.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Márquez González, Gonzalo Rodríguez Vaquero, Severo Echeverúa Ladrur.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Manuel José Santos Mariño, José del Moral Lerma.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angel Yebra Pérez.

De la Prisión Central de Gijón: Emilia Gabela Ramón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Benito Requena Serrano.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Reboredo Dopico, Mariano José Laguna Sainz, Joaquín Rodrigo Puértolas, Feliciano Sanz Lallana, Felipe Peralta Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: Juana Serroche Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: Arcadio Grau Serpenter, Felipe Sánchez Rodríguez, Emilio Pomada Soriano, José Alba Lacosta, Miguel Blesa Carrillo, Juan Caballero Sánchez, Ricardo Sarrí Forcada.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Desiderio Camaño Herrera, Eusebio Mariano Delgado Burgos, Julio Fernández Hervás, Bernardo Iturbe Urtazar.

De la Prisión Provincial de Burgos: Silvio Sanz Labrador.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio López Panadero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Luis James Lótes.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Andrés Avelino Casero López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan Prado Barral, Manuel Otero Iglesias.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Jiménez Avilés, Modesto García Frías.

De la Prisión Provincial de Huelva: Carlota Pichardo Aguilar.

De la Prisión Provincial de Lugo: Emilia Díaz González, José Quiroga Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Serrano Cerrillo, Marcelino Bermúdez Baena, Miguel Ramblas Escalante.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Aurora Hevia Rodríguez, Dolores Romero Lozano.

De la Prisión de Mujeres, Madrid: Margarita Manuela Mier Serrano.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Robles Cabrera, Antonio Tomás Herrero, José Gijón Rey, José Mirete Pérez, José Gómez Planes.

De la Prisión Provincial de Orense: María Luisa González Quiroga.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel González González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Torres Rico.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Pedro Jurado Morales.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro Carrascal Requejo, Eduardo Serrano Gil.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Emilio Domínguez Martín, Pascual de la Fuente Martín, Serafín Caneiro Sánchez, Adela Vicente Turrión.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María Natividad Mendoza Martínez, Milagros Goiguro Iglesias, Silveira Lucas Irisarri.

De la Prisión Provincial de Segovia: Manuel Tejuillano Navarro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Caririlo Alonso, Antonio de la Rosa Delgado, Antonia Zambrano Barragán, Rafael Pérez Figueredo, José Míguez Pascual, José Cabello Rubio.

De la Prisión Provincial de Soria: Tirso Gómez Gil.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Tárrega Targa.

De la Prisión Provincial de Zamora: Eleuterio Torres Marcos, Esteban Seijas Simón, Angel Cañibano Baladrón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Marcelina Acín Canales, Basilio Ahedo Sancibrían, Ramón Sirera Diestre.

De la Prisión de Partido de Reus: Juan Bautista Solé Borrás.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela Garganta: Alfonso Arminio Fernández,

Domingo Ramo Ganuza, Juan Serrano Vidal.

De la Prisión Naval Militar, Casería de Ossio, Cádiz: Juan M. Reyes Castañedas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se destina a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, como Administrador de la misma, al funcionario de la Sección Técnico-administrativa del Cuerpo de Prisiones don Antonio Domínguez Guillén.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario de la Sección Técnico-administrativa del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don Antonio Domínguez Guillén, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, como Administrador de la misma, con el mismo sueldo y plazo posesorio de treinta días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de octubre de 1945 por la que se saca a concurso la adjudicación de papel inservible de Audiencias, Juzgados y otros Centros dependientes del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de poder dar cumplimiento efectivo a las diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno sobre la recogida de papel inservible y en especial a la de 29 de julio de 1942, a cuyo cumplimiento obedece también la Orden circular de este Ministerio a los Presidentes de las Audiencias de 27 de agosto último para la preparación de esa recogida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Orden en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Habilitación Central del Ministerio, y en pliegos cerrados y lacrados, las correspondientes proposiciones para la adjudicación del derecho a recoger de las Audiencias, Juzgados y Centros dependientes de este Ministerio todo el papel inservible que en los mismos existiera sin valor jurídico, histórico, artístico o administrativo.

2.º A las ofertas de precio de adquisición del referido papel inservible se acompañará copia de la orden u oficio a virtud de la que el concursante ha sido designado por el Sindicato de Papel, como clasificador y autorizado para la compra de papel inútil.

3.º La adjudicación se hará a la mayor oferta de precio, y caso de haber varias iguales se abrirá licitación en puja a la llana entre las que hubiesen dado igual el mayor precio.

4.º En la orden de adjudicación se establecerán las condiciones apropiadas a las mismas, debiéndose constituir por el adjudicatario una fianza de 25.000 pesetas en la Caja de la Habilitación antes de dar comienzo a la recogida.

5.º El tiempo de esta adjudicación será de tres meses, durante los cuales el adjudicatario deberá retirar el papel inservible en los sitios indicados, pudiendo prorrogarse por otros tres meses a solicitud del adjudicatario.

6.º Los pliegos se abrirán en el despacho de la Habilitación Central del Ministerio a las once de la mañana del día siguiente al del término del plazo de la presentación de los pliegos.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes y la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se destina, en concepto de agregado, a la Dirección General de los Registros y del Notariado al funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones don Eugenio López Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones con 9.600 pesetas de sueldo anual, don Eugenio López Martínez, a quien por Orden de este Departamento, fecha 26 de septiembre



último, se le concede el reintegro al servicio activo, preste sus servicios en este Ministerio, en concepto de agregado, en la Dirección General de los Registros y del Notariado a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca a don Fermín Toribio Font.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de

Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por haber resultado desierta en concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fermín Toribio Font, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ubeda, de categoría de ascenso, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se amplía el plazo establecido para someter a este Ministerio el proyecto de nuevos Estatutos de «Los Previsores del Porvenir» hasta el 31 de diciembre del corriente año.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, y teniendo en cuenta el gran número y complejidad de las cuestiones que se han de prever para la reforma de los Estatutos de la Asociación «Los Previsores del Porvenir»,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo establecido en la norma segunda del artículo octavo de la Ley de 25 de noviembre de 1944 para que la Comisión de transformación de la Asociación «Los Previsores del Porvenir» pueda someter a la aprobación de este Ministerio el proyecto de nuevos Estatutos de la mencionada Entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se amplía el cupo para la importación del esparto procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.**

Excmo. Sr.: El Decreto de 7 de abril de 1932 estableció, dentro del régimen de prohibiciones dispuesto para la importación de esparto por el de 26 de febrero del mismo año, una excepción en favor del esparto procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, limitando tales importaciones a un contingente de 1.400 toneladas, que habría de fijarse anualmente por el entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dicho Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, amplió, por Orden de 2 de febrero de 1933, el referido cupo a la cantidad de 1.600 toneladas anuales.

La circunstancia de ser el esparto papelerero una materia prima utilizable para la fabricación de pasta de papel, hace que este producto adquiera en los actuales momentos de escasez un rango que no tenía cuando se dieron las disposiciones a que antes hemos hecho referencia.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el citado Decreto de 7 de abril de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que el cupo vigente para la importación de esparto procedente de Marruecos español, fijado en 1.600 toneladas, sea aumentado,

en consideración a las exigencias nacionales de este producto y a la capacidad de producción de nuestro Protectorado de Marruecos, a la cantidad de 5.000 toneladas anuales, debiendo ajustarse las importaciones que se realicen con cargo a dicho cupo a las normas y requisitos establecidos por el citado Decreto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se concede al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Departamento, don Pablo González García una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Departamento, don Pablo González García, en la que solicita una segunda prórroga al plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, en relación con el artículo 129 del de Ingenieros y con el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Pablo González García una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, en el plazo posesorio de su destino en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se nombra Ingeniero Auxiliar agregado del Instituto Geológico y Minero de España al señor Castells Carbon.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 86



del Reglamento del mismo, fecha 1.º de abril de 1927, para el nombramiento de Ingeniero Auxiliar agregado al referido Centro, del Ingeniero de Minas don José Castells Cabezón, dispensándosele de la edad por pasar de la dispuesta en el párrafo segundo del citado artículo, teniendo para ello muy en cuenta los méritos extraordinarios del referido Ingeniero y su especialización en los estudios científicos modernos sobre la estructura y cualidades de los carbones,

Este Ministerio, conformándose con la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar, con carácter temporal, Ingeniero Auxiliar agregado del Instituto Geológico y Minero de España al Ingeniero señor Castells Cabezón, quien percibirá en tanto le correspondiera reingresar en el servicio activo del Cuerpo la remuneración anual, por compensación de sueldo, de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º y concepto 16, y la gratificación, también anual, de 5.000 pesetas con cargo a los mismos capítulo, artículo y grupo y al concepto 17, ambos del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr., Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 3 de septiembre de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Condeminas Mascaró y don Luis Suárez-Llanos Menacho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Condeminas Mascaró,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Suárez-Llanos Menacho,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de septiembre de 1945 sobre reglamentación de la Sección de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 2 de marzo del año actual por el que se establecen los estudios de las Secciones de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca y próximo a comenzar el curso académico de 1945-46, en el cual se desarrollarán dichos estudios, es preciso dictar las normas de aplicación del mencionado Decreto en relación con el de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filología románica en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca se desarrollarán conforme al plan que se fija en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Segundo. La plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección que se establece en dichas Universidades por Decreto de 2 de marzo del año actual, estará compuesta por los seis Catedráticos que se determinan en el artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944, en su párrafo primero.

Tercero. Queda suprimida la Cátedra de Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal, correspondiente a los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto de Estudios comunes, en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, que fué creada por Decreto de 7 de julio de 1944 (párrafo primero del apartado segundo del artículo 80).

Cuarto. Son aplicables a las Univer-

sidades de Granada, Murcia y Salamanca los encargos de curso que se determinan en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado tercero del artículo 80 del mencionado Decreto de 7 de julio de 1944.

Quinto. Queda sin efecto, en cuanto se refiere a la Universidad de Salamanca, lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

En la Universidad de Granada se encargará de la disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo XV) del cuatrimestre séptimo de la Sección de Filología semítica, uno de los Catedráticos de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura Universal», siempre que no tenga a su cargo más de dos encargos de curso, modificándose con ello lo prevenido en la primera parte del apartado séptimo del párrafo tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Sexto. Queda sin efecto la supresión de la Cátedra de «Paleografía», de la Universidad de Granada, que se previene en la disposición transitoria, sexta del Decreto de 7 de julio de 1944. El Catedrático de esta disciplina vendrá obligado además a explicar el «Latín Medieval» del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología semítica.

Séptimo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Salamanca, que comprenderá la «Paleografía y Crítica textual» del cuatrimestre noveno de la Sección de Filología clásica y la «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Octavo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Murcia para la disciplina de «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Noveno. De la disciplina de «Latín vulgar» (con comentarios de textos) del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología románica, se encargará en la Universidad de Salamanca uno de los Catedráticos de «Filología latina», a propuesta del Decano, y en las Universidades de Granada y Murcia, el Catedrático de «Lengua y Literatura latinas» de los estudios comunes.

Décimo. Son aplicables a los Catedráticos y Encargados de Cátedra o curso de la Sección de Filología románica de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, las gratificaciones y dotaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del artículo 86 del referido Decreto de 7 de julio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona don Joaquín Dualde Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de septiembre de 1934, Decretos de 26 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de agosto próximo pasado, a don Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras en el Palacio de Fonseca, en Santiago de Compostela, para Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y consolidación de una parte del Palacio de Fonseca, de Santiago de Compostela para destinarla al Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el arquitecto don Eduardo Baselga, por poder del facultativo don Joaquín Vaquero, que se halla ausente, cuyo presupuesto de ejecución material importa 198.828,75 pesetas y asciende a 208.223,39 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón de 6,50 por 100, una vez descontados el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 6.461,93; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la an-

terior partida, pesetas 1.938,57; 0,50 por 100 de premio de pagador, 994,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el Artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 8 de agosto último y 17 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 208.123,39 pesetas, que se realice por administración y se abone con cargo al Capítulo tercer, Artículo cuarto, Grupo primero, Concepto segundo, Subconcepto tercero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación y conservación del Colegio Mayor «Felipe II» en la Hospedería del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del Colegio Mayor Universitario «Felipe II», en la Hospedería del Colegio de Santa Cruz, en Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira, cuyo presupuesto de ejecución material importa 47.157,98 pesetas. Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador en armonía con lo que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el premio de pagador, ya que el libramiento se ha de hacer a favor del Patronato Universitario;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 20 y 25 de septiembre la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe de ejecución material de 47.157,98 pesetas; que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 22 de septiembre de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Muro-Astráin (Navarra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «San Antonio Abad», de Canals (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento

para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Suministros de Material Agrícola «Nuestra Señora de la Huensanta», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de la Caridad (Oviedo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Transcribiendo resolución del concurso convocado en 18 de junio último para proveer la Dirección del Dispensario Antituberculoso de la barriada de Usera (Madrid).

La Junta Central de este Patronato, en sesión celebrada el 14 de agosto último, acordó resolver el concurso convocado en 18 de junio anterior para proveer la Dirección Médica del Dispensario Antituberculoso de la barriada de Usera (Madrid), adjudicando dicha plaza al concursante don Julio Noguera Toledo, ingresado como Director en la Lucha Antituberculosa directamente por oposición central.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

*Haciendo pública la petición de permuta de sus cargos solicitada por los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria de Villarrubia de Santiago, Distrito primero (Toledo) y Alpuente (Valencia).*

Don Ramón Moll Garriga y don Federico Cuadrado Llorente, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de Villarrubia de Santiago, Distrito primero (Toledo) y Alpuente (Valencia), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la O. M. citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.—El Director general, P. A., V. M.ª Cortezo.

*Circular por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Fabara-Nonaspe.*

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Fabara-Nonaspe, de esa provincia.

Resultando que, según la vigente clasificación, el partido farmacéutico de que se trata tiene adjudicada una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de segunda categoría;

Resultando que la población actual del partido farmacéutico asciende a 3.854 habitantes, de los que corresponden 2.048 a Fabara y 1.806 a Nonaspe. Vistos los artículos 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Considerando que los Ayuntamientos de Fabara y Nonaspe solicitan en conjunto la segregación fundamentada en la distancia que los separa y en las malas vías de comunicación;

Considerando que ambos Ayuntamientos se comprometen a que las titulares resultantes en los nuevos partidos tengan la debida compensación por la merma de habitantes y de la categoría, existiendo los acuerdos tomados en sesión extraordinaria de fechas 1 y 2 de julio pasado, por la que a los respectivos Inspectores farmacéuticos municipales se les concederá sobre la dotación que por categoría le correspondía en todo momento la cantidad de tres mil pesetas en concepto de mejora y casa-habitación gratuitamente para vivienda y oficina;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Esta Dirección General ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado con las condiciones fijadas por los propios Ayuntamientos modificando la clasificación del partido farmacéutico

de Fabara-Nonaspe, desglosándolo en la siguiente forma:

Fabara, con 2.048 habitantes, una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de cuarta categoría.

Nonaspe, con 1.806 habitantes, una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de cuarta categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

*Circular por la que se hace pública la petición de permuta de sus cargos solicitada por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Arauzo de Miel y Hoyales de Roa (Burgos).*

Solicitada la permuta de sus cargos por los Inspectores Farmacéuticos Municipales de Arauzo de Miel y Hoyales de Roa (Burgos), respectivamente, don Víctor José M.ª Gallo Gutiérrez y don Teodosio de la Sota y Sánchez, se hace pública esta petición a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formularse reclamaciones contra la misma.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—José A. Palanca.

### Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.*

Excmos. Sres.: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la Ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1.º de enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, hallida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal téc-

nico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª **Tramitación de los presupuestos.** La Ley de 17 de julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los Presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) **Déficit:** No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) **CUANTIA:** No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) **Los cálculos de ingresos y gastos** han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

## GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª **Obligaciones mínimas.** — Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el

normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª **Gastos de primer establecimiento.** No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª **Servicios de la Administración General.**—Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándose en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.ª de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.ª **Gastos de representación.**— Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se citarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.ª **Gastos de personal.**— Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de *quinquienios* a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la base 55.

En ningún caso, los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.ª Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.ª No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones Provinciales, ya que la base 40 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las

Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.ª de la Circular de 31 de octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

## INGRESOS

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

- Arbitrio de Pesas y Medidas.
- Arbitrio sobre inquilinato.
- Arbitrio sobre productos hetos de las Sociedades y Compañías no grava-

das por la Contribución Industrial y de Comercio.

d) Arbitrio sobre productos de la tierra.

e) Repartimiento general de Utilidades.

f) Participación ordinaria en la Contribución Urbana.

g) Participación ordinaria en la Contribución Industrial.

h) Exceso del 0,10 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.

i) Participación en la Patente Nacional.

j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.

k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la *Contribución Industrial* y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas», cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención del *Paro Obrero*, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz. (Párrafo último de la Base 22.)

22. **Contribuciones especiales.**— Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. **Derechos y tasas.**— También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones perti-

nentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. **Arbitrios con fines no fiscales.**— A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 20, se cede a los Municipios el impuesto de 0,05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la *Contribución de Usos y Consumos*, tarifa 5.ª, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los *solares sin edificar* lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. **Carnes, bebidas, pescados y mariscos.**—En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos *juos*, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arrego a la letra k) del párrafo primero de la base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. **Orden de imposición.**—Sobre la obligatoriedad de la utilización de esos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si, conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.ª a 7.ª, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

#### REGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, pondrán al Gobierno la revisión de aquélla o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

#### SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local prepararán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

#### Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de la presente Orden circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias españolas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de julio último, referente al extravío de 47 cupones de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100.*

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de julio último, referente al extravío de 47 cupones de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, vencimiento 1.º de abril de 1942, se hace constar como extravíado el cupón de la serie A, número 222.786, siendo así que el verdaderamente extravíado es el número 22.786.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallare o lo encontrare lo entregue en esta Dirección General (Sección de Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido, sin haberlo efectuado, el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.





| Provincia de | Nombre | N.º     | Clase | Provincia de | Nombre  | N.º    | Clase |
|--------------|--------|---------|-------|--------------|---------|--------|-------|
| Cádiz:       | Idem   | 483.863 | 3.ª   | Cádiz:       | Idem    | 23.904 | 3.ª   |
|              | Idem   | 483.809 | 2.ª   |              | Idem    | 23.905 | 3.ª   |
|              | Idem   | 484.226 | 3.ª   |              | Idem    | 31.731 | 3.ª   |
|              | Idem   | 485.124 | 3.ª   |              | Idem    | 33.497 | 3.ª   |
|              | Idem   | 485.541 | 3.ª   |              | Idem    | 33.776 | 3.ª   |
|              | Idem   | 486.763 | 3.ª   |              | Cádiz   | 52.761 | 3.ª   |
|              | Idem   | 488.064 | 3.ª   |              | Idem    | 60.558 | 3.ª   |
|              | Idem   | 489.073 | 3.ª   |              | Idem    | 65.235 | 3.ª   |
|              | Idem   | 490.112 | 3.ª   |              | Idem    | 81.527 | 3.ª   |
|              | Idem   | 491.424 | 3.ª   |              | Idem    | 96.293 | 2.ª   |
| Cádiz:       | Idem   | 493.722 | 3.ª   | Idem         | 96.402  | 3.ª    |       |
|              | Idem   | 494.166 | 3.ª   | Idem         | 104.519 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 104.519 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 116.987 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 117.838 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 117.876 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 130.231 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 137.750 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 139.735 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 142.261 | 3.ª    |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         | 142.362 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 142.363 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 142.364 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 143.978 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 144.016 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 153.653 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 158.412 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 160.427 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 160.493 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 160.494 | 3.ª    |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         | 160.495 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 160.496 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 160.821 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 164.647 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 169.187 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 169.615 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         | 175.924 | 3.ª    |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
|              | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |
| Cádiz:       | Idem   |         |       | Idem         |         |        |       |



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de opositores admitidos definitivamente y con documentación incompleta a las cátedras de «Contabilidad y Cálculo Comercial» de Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de 3 de mayo último, convocando oposiciones libres para la provisión de cátedras en las Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General, ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de excluidos por los motivos que respectivamente se mencionan.

Se hace constar en cuanto a la relación de excluidos, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indica las deficiencias siguientes:

- a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.
- b) Título.
- c) Certificado de penales.
- d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Certificación del Servicio Social de la Mujer.
- f) Recibo de entrega en la Habilitación, de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.
- g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

#### Contabilidad

Relación de los opositores admitidos:

1. D. Joaquín Cuartero Martín.
2. D. Juan Iñigo García.
3. D. Fernando Becker Gómez.
4. D. Lorenzo Simón Moretón.
5. D. Antonio María Aldasoro Gurtubay.
6. D. Isidoro García Martínez.
7. D. Ignacio Toña Basauri.
8. D. Manuel Carro González.
9. D. José Blanco Medina.

Relación de opositores con documentación incompleta:

10. D. Norberto Cejas Zaldívar: f).
11. D. Santiago Pérez Pons: d).
12. D. Manuel Berlanga Barba: f) y g).
13. D.ª Cándida Aguirre González: f) y g).
14. D. Carlos Rodríguez Benito de Bedía: d).
15. D. Manuel Puyo González: a), c) y d).

16. D. Fernando Díaz Reina: Fuera de plazo.
17. D. Miguel González León: fuera de plazo.

#### Cálculo Comercial

Relación de los opositores admitidos:

1. D. José M. Aléu Padreny.
2. D.ª Cándida Aguirre González.
3. D. Tomás García Tranque: Ex combatiente.
4. D.ª Natividad Benedicto González.
5. D.ª María Jesús Arrechea Belzunce.
6. D.ª Josefina Díaz Mayordomo Sierra.
7. D. Jesús María Pinilla Sancho.
8. D.ª Margarita Dávila García Miranda.
9. D. Gonzalo Allo Gundiá.
10. D. Angel Inaraja Ruiz.
11. D. José Luis Berasategui Goicoechea: Mutilado.
12. D. José María Ayala Delgado: Ex combatiente.
13. D. Valentín Aldeanueva Salguero.
14. D. Manuel González Bellido.
15. D. Julio Frisón Mozas.

Relación de opositores con documentación incompleta:

16. D. Alfonso Faci Muñoz: Póliza de tres pesetas.
17. D.ª María de la Encarnación Ríos García: d) y f).
18. D. José López Urquía: Póliza de tres pesetas.
19. D. Luis Tomás Ara: f).
20. D. Hipólito Bráximo Fernández: a), b), c), d), f) y g).
21. D. Juan Lozano Rodríguez: f) y g).
22. D. Antonio Rodríguez Garrido: f) y g).
23. D. José García Merino: b).
24. D. Isidoro Fernández González: f) y g).
25. D. Virgilio Carro González: f) y g).
26. D. Miguel Moreno Olmedo: f).
27. D.ª María Betrán Ramonet: e) y f).
28. D. Augusto Alvarez Fernández: Fuera de plazo.
29. D. Juan Cesteros Medrano: d) y f).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Reparación con macadam ordinario en los kilómetros 90 al 92,614 del C. L. del ramal de Salinas, provincia de Guipúzcoa, Esta Dirección General ha tenido a

bien adjudicar definitivamente al mejor postor, don Víctor Fernández Pelayo, vecino de San Sebastián, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 121.950,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 122.852,31, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
El Director general, A. Sánchez del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatario, don Víctor Fernández Pelayo, vecino de San Sebastián.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 30 al 40 del C. L. de Bonar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano, y reparación con piedra machacada de los kilómetros 1 al 12 del de Campo de Caso a Villaviciosa, Sección de Infesto a Campo de Caso, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Munarriz Guembe, vecino de Buenavista, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 165.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.487,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
El Director general, A. Sánchez del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Francisco Munarriz Guembe, vecino de Buenavista.